

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 858

TEGUCIGALPA: 20 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 8.530

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 290.00—Se autoriza la erogación de \$ 230.25—Se admite una renuncia—Se autoriza la erogación de 284.10—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 47.50—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se declara sin lugar una queja—Se admite una renuncia—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 847.00—Se dispensa la publicación de unos edictos.

JUSTICIA—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 75.00.

OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 210.00.

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1909.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 290.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

De conformidad con el decreto número 120 emitido por el Congreso Nacional el día 31 de marzo del corriente año por el cual se gratifica con la suma de sesenta pesos a cada uno de los cuatro escribientes de la Secretaría de aquel alto Cuerpo, don Casto Fortín, don José María Zepeda, don José Figueroa Hernández y don Antonio A. del Castillo, con la de treinta pesos al conserje don Dionisio Quirón y con la de veinte pesos al portero don Ezequiel Pavón, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación total de doscientos noventa pesos que se pagarán por la Caja Nacional en la forma indicada anteriormente; debiendo hacerse la imputación a la partida 10, capítulo I, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 230.25

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos treinta pesos veinticinco centavos que se pagarán por la Administración de Rentas de San Pedro Sula a la Farmacia Paz y Cía, de aquella ciudad, valor de las medicinas que suministró al Hospital del Norte durante los meses de enero y febrero del corriente año. Esta erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor Rafael Milla Hernández la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Atlántida, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 284.10

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos ochenta y cuatro pesos diez centavos que se entregarán al señor Director General de Policía, suma que invertirá en la confección de 134 vestidos que necesita para servicio del cuerpo de su mando. Esta erogación se imputará a la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias, don José León Castro, nombrando para que lo sustituya, durante ese tiempo y con el sueldo de ley, al Capitán Marcos Espinosa.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 47.50

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta y siete pesos cincuenta centavos que se pagarán por la Caja Nacional al fletero Amadeo Carcasí, por la conducción de San Lorenzo a esta capital de trece barriles y cinco cajas conteniendo materiales para el Hospital General. Esta erogación se imputará a la partida única, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 8 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Luis G. Barahona y Paulina Ortega, vecinos de Armenia, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

REPUBLICA DE HONDURAS

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Benito Medina y María Eleuteria Valle, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o. Sandoval.

Se declara sin lugar una queja

Tegucigalpa: 8 de abril de 1910.

Vista la queja presentada al Poder Ejecutivo por los señores Bernardo, Froilán y Matilde Raudales, mayores de edad, solteros y vecinos de San Juan de Flores, contraída á pedir que se revoque la sentencia emitida por el Gobernador Político de este departamento, el 9 de septiembre del año recién pasado, y por la cual se les manda á destruir un cerco con el objeto de habilitar el camino llamado Tablón de los Marranos, situado en jurisdicción del expresado pueblo y que conduce á la montaña Agua Fria, de cuyo terreno es copropietaria doña Isabel v. de Ariza.

Resulta: que la expresada sentencia se pronunció en virtud de reclamo de la señora viuda de Ariza, quien estableció en las diligencias respectivas, por medio de testigos, que ella abrió dicho camino y que ha sido obstruido por los señores Raudales.

Resulta: que en virtud de orden del Gobernador Político, el Alcalde de Policía de Cantarranas practicó una inspección en el camino aludido, y en su informe manifiesta: que la parte de camino abierta por la actora tiene ocho varas de ancho y mil quinientas, más ó menos, de largo, á partir del punto llamado Los Ranchos; y que la obstrucción consiste en grandes árboles derribados con habilidad en un gran trayecto, de tal modo que evita el tránsito de gente y ganados.

Resulta: que los señores Bernardo, Froilán y Matilde Raudales, presentaron también sus testigos, cuyas deposiciones no desvirtúan en manera alguna la prueba de la señora v. de Ariza, y aunque quisieron establecer que el terreno donde se encuentra el camino está denunciado y medido por ellos, se acreditó por la parte contraria, mediante informe del Administrador de Rentas, que dicha medida había sido impugnada de nulidad, cuyo incidente se encuentra en tramitación.

Considerando: que en los autos está debidamente acreditado que el lugar donde los señores Bernardo, Froilán y Matilde Raudales interceptaron á doña Isabel v. de Ariza el camino que ésta construyó para conducir sus ganados á los repastos que tiene en la montaña de Agua Fria, se encuentra en terreno nacional; y aunque éste ha sido denunciado por los expresados Raudales, el denunciado no les da más derecho que el de preferencia en la adjudicación, siempre que no sea mejorada su postura.

Considerando: que por lo expuesto, los señores Raudales han procedido desautorizadamente al ejecutar en terreno del Estado un acto que perjudica á tercero, por cuya razón incumbe á la autoridad administrativa dictar las medidas del caso para reparar el perjuicio; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con los artículos 154, número 3º, y 179 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la queja de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o. Sandoval.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 11 de abril de 1910.

En vista de la renuncia que el señor General don Rafael López G. ha interpuesto del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, rindiendo al señor General López G. las gracias más cumplidas, por los importantes servicios que ha prestado al actual Gobierno.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o. Sandoval.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 11 de abril de 1910.

Habiendo presentado el señor don Raúl Toledo su renuncia del cargo de Subsecretario del Ministerio de Guerra y Marina, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la expresada renuncia, rindiendo al señor Toledo las gracias por sus importantes servicios; y

2º—Nombrar en su lugar á don Siméon H. Hernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o. Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 847.00

Tegucigalpa: 11 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ochocientos cuarenta y siete pesos que se pagarán por la Caja Nacional al señor Gobernador Político de este departamento, suma que invertirá en el pago de la hechura de doscientos cuarenta y dos vestidos para los reos de la Penitenciaría de esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o. Sandoval.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 12 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Jorge Callejas y Adela Soto S., de este vecindario, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veinte y cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o. Sandoval.

JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 12 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos que se pagarán por la Caja Nacional al señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, valor de cuatro libros en blanco que remitirá al Juez de Letras del departamento de Ocotepeque, para servicio de su oficina. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José M^o. Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa: 12 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta y cinco pesos que se pagarán por la Administración de Aduana de Roatán al Gobernador Político de Islas de la Bahía

suma que invertirá en la refacción de la casa del Gobierno que ocupa el Juzgado de Letras de aquel departamento. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José M^a Sandoval.

OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 210.00

Tegucigalpa: 9 de abril de 1910

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos diez pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Intibucá á la Municipalidad de Dolores, departamento del mismo nombre, suma con que el Gobierno contribuye en calidad de subsidio para la construcción de una casa de escuela en dicho pueblo; y

2º—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de dicha cantidad en la obra en referencia; debiendo hacerse la imputación á la partida destinada á Obras Públicas del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, por la ley,

José M^a Sandoval.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.

Con vista de la contrata que dice:—«Jaime R. Turcios, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Agricultura, en representación del Gobierno de Honduras, que en adelante se llamará el «Gobierno,» por una parte, y don Alfredo Boesch, ciudadano francés y vecino de Trujillo en su propio nombre, y que en lo sucesivo se denominará el «Concesionario,» han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Gobierno concede permiso al Concesionario, para beneficiar en la forma que tenga á bien, ya sea cortándolos, aserrándolos ó extrayendo las gomas y resinas ó demás productos que contengan las maderas de pino y ocotes existentes en los bosques nacionales que se encuentren en las serranías del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, y en el lugar llamado Vallecito, departamento de Colón. Siendo entendido que el corte no se efectuará en árboles

jóvenes, y que el Concesionario hará todo lo indispensable para el repueblo de los bosques.

2º—Esta concesión durará diez años, contados desde la ratificación de esta contrata por el Congreso Nacional.

3º—El Concesionario se compromete á cortar y beneficiar, anualmente, una cantidad de árboles suficientes para que pueda dar al Estado un producto de cinco mil pesos cada año; y pagará al Gobierno por cada árbol que corte en dichos puntos, cincuenta centavos plata. Es entendido, que el Concesionario pagará también cincuenta centavos por cada árbol de que extraiga la trementina y resinas; pudiendo, en este caso, cortar los árboles que de tal manera utilice, sin pagar ningún nuevo derecho.

4º—El Concesionario se compromete á hacer el pago de los cinco mil pesos á que alude el número anterior, por anualidades anticipadas, en la Caja Nacional ó en la Aduana de Trujillo, en la forma siguiente: dos mil quinientos pesos al aprobarse esta contrata por el Congreso Nacional y tres meses después los otros dos mil quinientos pesos para completar la primera anualidad. Los demás pagos los efectuará por la anualidad total, al contado, anticipadamente y por el término de esta concesión.

Si el valor de la madera cortada excediese de la suma anticipada por el Concesionario, éste pagará el valor de dicho excedente en la forma y condiciones que expresa el presente número.

5º—El Concesionario tendrá obligación de poner en conocimiento del Gobierno, los lugares donde tenga establecidos sus cortes, á efecto de que sean vigilados por las autoridades respectivas y contados los árboles que éste corte cada año. Para contar y verificar el número de árboles que se corten, el Gobierno en los últimos meses del año designará un empleado y los gastos que en el cumplimiento de esta comisión haga el designado, serán por cuenta del Concesionario.

6º—El Concesionario tendrá derecho para usar las maderas que necesite para construcción de casas y caminos para el servicio de la empresa; y navegar las aguas necesarias para conducir las maderas hasta el mar.

7º—El Concesionario tendrá derecho para descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales gratuitamente, ya sea para sembrar granos ó para formar potreros para el servicio de la misma empresa, pero éste no adquirirá ningún derecho en los terrenos que descombre ó cultive; pudiendo, sí, adquirirlos de acuerdo con las leyes Agraria y de Agricultura.

8º—El Concesionario tendrá derecho de introducir, libres de impuestos fisca-

les, las maquinarias y anexos correspondientes y demás útiles necesarios, á juicio del Gobierno, para el servicio de la empresa que va á establecer. Para los efectos de esta franquicia el Concesionario deberá presentar originales las facturas respectivas, al agente fiscal correspondiente en el puerto dónde se haga la introducción, quien solicitará la orden de libre registro ante quien corresponde.

9º—El Concesionario tendrá asimismo el derecho de exportar libremente las maderas y demás productos que obtenga de los árboles de pino y ocote en referencia.

10.—El hecho de que el Concesionario deje de enterar en la fecha antes estipulada la correspondiente anualidad, será motivo de caducidad, la cual podrá declarar el Gobierno sin otro trámite, que el de hacer constar el hecho.

11.—El Concesionario no podrá traspasar á ninguna persona ó compañía la presente contrata, sin el previo permiso del Gobierno.

12.—Con ocasión de esta contrata no podrá ocurrirse en ningún caso y por ningún motivo á la vía diplomática, y queda, en un todo, sujeta á las leyes hondureñas.

13.—El Concesionario queda sujeto á las disposiciones de las leyes del país vigentes actualmente, ó que se dicten en lo futuro, sobre la materia, en todo aquello que no esté expresamente establecido en la presente contrata.

En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.—Jaime R. Turcios.—A. Boesch; y

Considerando: que el señor Boesch es concesionario para la abertura del canal que unirá la bahía de Trujillo con el río Aguán, obra de gran importancia que traerá como consecuencia el desarrollo económico de aquella sección de la República; y que en este sentido cree conveniente el Ejecutivo proteger dicha empresa, facilitándole la manera de que pueda tener flete en los primeros años, para transportarlo por el canal, pues de otra manera dicha empresa, por falta de movimiento, tendrá pérdidas seguras de gran consideración en dichos primeros años; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Dar cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional, para los efectos legales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 9 de febrero último se ha presentado á su Despacho don Jesús Paz, pidiendo el dominio útil, por vía de arrendamiento, de dos lotes de terreno nacional, de cien hectáreas de extensión el primero, sito en el lugar llamado "Río Chiquito," jurisdicción municipal del pueblo El Progreso, departamento de Yoro, y próximo á las márgenes del río Ulúa, el cual se describirá y limitará así: al Norte, el "Río Chiquito;" al Sur, la línea divisoria del terreno ejidal baldío del pueblo "El Progreso" (línea Norte de los ejidos del municipio); al Este, montaña nacional inculta y zuampos; y al Oeste, aguas del río Ulúa y la garganta de "La Bolsa," lote del terreno perteneciente á la "Monte Plantation Company;" y el segundo, de doscientas hectáreas, situado en el lugar llamado "Río Camalote," en la misma jurisdicción municipal, distante del lote antes descrito como dos millas, yendo hacia su rumbo occidental, y que se describirá así: al Norte, el río Camalote; al Sur, ejidos del pueblo de El Progreso; al Este, montaña nacional inculta, "Cordillera del Mico Quemado;" y al Oeste, zacateras del señor Raimundo Pachamé, zuampos y terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.

J. E. ALVARADO.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber el registro que literalmente dice:—"Número 155.—El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, razona el escrito, nota de presentación y auto que dicen:—"Denuncio de una veta.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Nosotros, Ireneo Saucedo, José Domingo García y Felipe Zafra, ante Ud con todo respeto, comparecemos á manifestar: que tenemos descubierta una veta nueva que produce oro y plata, situada en punto llamado el Faldeo de los Blancos, con rumbo al Noroeste, teniendo su recuesto al Suroeste, en jurisdicción del mineral de Santa Lucía, poniéndole por nombre «San Rafael.» siendo sus límites: al Norte, con la cima de la Loma de los Blancos; al Sur, con la Loma Golondrina; al Oriente, con la misma Loma de la Golondrina; y al Poniente, con la Loma Alta. Acompañamos también la muestra de la expresada veta para los efectos legales. Y deseando explotarla con toda la energía que exige la ley, á Ud., señor Juez, pedimos y suplicamos nos tengáis como primeros denunciante en la veta nueva que dejamos relacionada; y, en consecuencia, resolverse de conformidad nuestra presente solicitud, según la ley de la materia y de lo que manda el Código de Minería.—Tegucigalpa: 24 de febrero de 1910.—Por ruego de Felipe Zafra y José Domingo García, que no saben firmar,—Ireneo Saucedo.—Otro sí: los presentantes somos mayores de edad, solteros y de este vecindario y labradores.—Fecha ut supra.—Ireneo Saucedo."—"Presentado en su fecha, á las dos p. m., con la muestra respectiva.—T. Ferrari G."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veinticinco de febrero de mil novecientos diez.—Admitese el anterior denuncia, hágase el registro correspondiente y publíquese en un periódico de la localidad, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G.—Registrado en Tegucigalpa, á veinticinco de febrero de mil novecientos diez.—Eduardo F. Padilla."—Tegucigalpa: veinticinco de febrero de mil novecientos diez.

T. FERRARI G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

INGRESOS HABIDOS EN LAS OFINAS DE HACIENDA DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1909

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Dirección General	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Roatan	Tegucigalpa	Comasagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Sra. Barbara	Yoro	Gracias	Intibuca	Copán	Cortés	Ocopeque	TOTAL
Renta Aduanera.—Derechos de Importación...		91 712 07	37 99	83 1-15	50 085 61	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	24 296 96	218 36
Rentado y Estiva		1 385 52	1 635 76	295 27	1 333 62	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	298 52	305 84
Arrendamiento de Tierras		60 44	1 02	102 10	453 70	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	49 25	730 67
Reparos y Multas		25 85	47 98	6 02	78 78	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	10 04	100 37
Importación Postal																					1 324 59
Exportación de Bananos																					7 230 06
Rentado de Productos		1 344 32	1 125 70	11 08	6 087 75	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	4 390 89	11 507 57
Rentado de Productos		2 100 00	3 900 00	69 31	8 047 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	1 552 50	4 072 17
Licores																					5 549 22
Tahaco																					4 072 17
Especies Timbradas.—Papel Sellado.		26 50	1 340 45	48 2	1 327 35	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	501 00	1 907 76
Impuesto Pecuario		206 48	410 37	94 95	473 01	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	136 09	3 349 50
Rentado de Correos		360 70	1 000 00	7 00	483 20	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	29 10	8 119 00
Líneas Telegráficas																					3 457 02
Impuestos																					6 910 23
Patentes de Licor																					90 00
Pólizas		174 50	65 00	42 50	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00	219 40
Manifiestos		49 50	30 50	12 00	73 50	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	20 00	157 50
Patentes de Nav																					136 50
Patentes de Sanidad																					147 50
Registro de la Propiedad																					1 362 50
Cablegramas		98 89	7 88	67 20	1 369 24	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	67 00	2 039 54
Exportación																					2 533 08
Producción de Tierra																					461 49
Imprenta Nacional																					428 00
Administración Nacional																					53 25
Bo de Montepío																					402 39
Ingresos Eventuales.—Multas y Comunicaciones.																					2 015 55
Comunicaciones																					244 50
Comunicaciones																					294 00
Comunicaciones																					1 957 22
Comunicaciones																					214 00
Comunicaciones																					8 637 34
Comunicaciones																					1 985 55
Comunicaciones																					1 116 50
Comunicaciones																					983 12
Comunicaciones																					107 00
Comunicaciones																					2 540 00
Comunicaciones																					262 143 84
Comunicaciones																					2 539 139 1

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 20 de marzo de 1910.—Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.—J. ANTONIO AFLICANO.